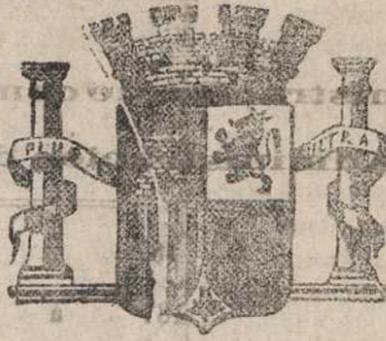


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 21 de Octubre de 1854.)

Núm. 83.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Señor: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer quede sin efecto a celebracion de la subasta del papel blanco de primera y de segunda clase para el servicio de la Fábrica del sello en los cuatro próximos años, cuyo acto debía tener lugar el 15 del corriente mes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Rentas.

Córdoba 7 de Julio de 1872.—Es copia.—El Gefe de la Administración Económica, P. V., Juan Ortiz.

Núm. 85.

No habiendo ofrecido resultado la primera, se proceda á celebrar segunda subasta del papel de liar y cigarrillos necesario en las fábricas de Tabacos de la Península.

El acto tendrá lugar el día 20 del actual, en la Dirección general de Rentas, bajo las mismas bases establecidas en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al 26 de Mayo último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la mencionada subasta.

Córdoba 8 de Julio de 1872.—El Gefe de la Administración.—P. V., Juan Ortiz.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

Señor: Por Real decreto de 8 de Agosto último se dignó V. M. aprobar una reforma en las plantillas de la Secretaría y Archivo de Gracia y Justicia que el Ministro que suscribe tuvo la honra de proponerle con el fin de economizar en los gastos públicos lo que fuere compatible con el rápido y buen servicio.

Planteada aquella reforma, la experiencia recogida durante el tiempo que estuvo subsistente vino á confirmar la opinion de que se habia partido al decretarla, demostrando que la reduccion hecha en el personal en nada habia perjudicado el pronto y acertado despacho de los negocios.

Las circunstancias que hoy rodean al Tesoro público no son ciertamente más prósperas que las en que se hallaba en Agosto último. Y si en ningun tiempo es lícito gravarle con más gastos que los absolutamente necesarios para el buen servicio, lo es mucho menos cuando su situacion no es desahogada, como no lo es en la actualidad.

Estas consideraciones mueven al ministro que suscribe á proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto, por el cual se obtendrá una reduccion de 15.000 pesetas anuales en los gastos que actualmente ocasiona el personal de ambas oficinas.

Madrid 29 de Junio de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen las plantas de la Secretaría y Archivo de dicho Ministerio aprobadas por mi decreto de 8 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El número de Escribientes, porteros y mozos será el que existe actualmente.

Art. 3.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organizacion de la expresada Secretaría y sus dependencias en cuanto se opongan al presente.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y conservando su categoría y el derecho que le concede la disposicion 10 de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Antonio Diaz Cañabate, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones que fundadas en el mal estado de su salud Me ha expuesto el Teniente General D. Leoncio de Rubín y Oroña,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general de Andalucía; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo, electo para el distrito de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

REGLAMENTO

de orden y detalle convenido entre la Dirección general de Correos y Telégrafos de España y la Dirección general de Correos de los Países Bajos, para la ejecución del Convenio de 18 de Noviembre de 1871.

ADMINISTRACION
de
CORREOS DE ESPAÑA.

HOJA DE AVISO

de la Administracion de cambio española de _____

para la Administracion de cambio neerlandesa de _____

Sello con la expresion certificado, siempre que en el paquete se comprendan objetos certificados.

Salida el dia 187 á h. m. de

Llegada el dia 187 á h. m. de

CUADRO NUM. 1.º

Número de orden.	CLASE Y DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA DE TRANSITO.	DECLARACION de la Administracion de cambio Española.		COMPROBACION de la Administracion de cambio neerlandesa.	
		Florines.	Cénts.	Florines.	Cénts.
HABER DE LOS PAISES-BAJOS.					
1	Correspondencia franqueada con destino á los Países Bajos y procedente de los Estados á los cuales España sirve de intermediaria.	Cartas ordinarias.			
2		Periódicos é impresos.			
3		Muestras de comercio.			
4	Correspondencia franqueada de España para los países á los cuales los Países Bajos sirven de intermediario.	Cartas ordinarias.			
5		Periódicos é impresos.			
6		Muestras de comercio.			
7	Cartas y objetos certificados.	Número de los certificados en tránsito. Porte á abonar por los Países Bajos sobre los certificados en tránsito (véase el último cuadro de la hoja de aviso.)			
		Total.			
HABER DE ESPAÑA					
8	Cartas no franqueadas de España para los países á los cuales los Países Bajos sirven de intermediarios.				
9	Correspondencia no franqueada procedente de los países á los cuales España sirve de intermediaria para los Países Bajos y los países á los cuales los Países Bajos sirven de intermediarios.	Cartas ordinarias.			
10		Periódicos é impresos.			
11		Muestras de comercio.			
		Total.			

CUADRO NUM. 2.—Correspondencia de tránsito mal dirigida ó devuelta.

		DECLARACION de la Administracion de cambio Española.				COMPROBACION de la Administracion de cambio neerlandesa.			
		HABER de España.		HABER de los Países Bajos.		HABER de España.		HABER de los Países Bajos.	
		Florines.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Florines.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
12	Correspondencia mal dirigida y devuelta, procedente de países extranjeros y remitida por la Administracion de España á la de los Países Bajos.								
	Haber de España, total.								
13	Haber de los Países Bajos, total.								

CUADRO NUM. 3.—Peso neto de la correspondencia comprendida en el paquete.

14	DECLARACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO ESPAÑOLA.		COMPROBACION DE LA ADMINISTRACION DE CAMBIO NEERLANDESA.	
	Cartas. Gramos.	Impresos y muestras. Gramos.	Cartas. Gramos.	Impresos y muestras. Gramos.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Junio de 1872, en el expediente núm. 1.679 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Eusebio Pons:

4.º Resultando que ante el Tribunal de Comercio de Barcelona instó el citado Pons ejecucion contra D. Pedro Barnola por la suma de 5.000 pesetas, importe de ciertos pagarés; y despachada que fué y durante la via de apremio, el ejecutante denunció en 13 de Setiembre de 1869 al expresado D. Pedro y á su primo D. Salvador Barnola como responsables de los delitos de estafa y violacion de depósito; y sustanciada la correspondiente causa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de aquel distrito, fundándose en que mientras no se resolviera la peticion deducida por D. Pedro Barnola ante el Tribunal de Comercio contra la subsistencia de los autos de 26 de Enero y 8 de Marzo de 1867 no podia continuarse la causa en razon á que dicha resolucion habia de ser la base para investigar y fallar si los hechos posteriores de los procesados eran ó no punibles, sobreescribió por ahora y mientras en el mencionado pleito ejecutorio no recayera tal resolucion, declarando en igual concepto de oficio las costas:

2.º Resultando que el denunciante Pons interpone contra la anterior sentencia recurso de casacion por infraccion de los artículos 455 del Código penal antiguo y 550 del reformado, pues probado como estaba que D. Pedro Barnola vendió y su primo D. Salvador compró un crédito que les constaba hallarse embargado, cometieron un delito por disponer de una cosa como libre, sabiendo que estaba gravada, sin excusar el haberlo interpuesto peticion de nulidad y apelacion contra el auto en que se mandó trabar, y lo apoyó en los casos segundos de los artículos 2.º y 4.º de la ley sobre recursos criminales, cuya admision impugnan los Barnola, porque no teniendo la sentencia carácter de definitiva, no es susceptible de casacion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que segun lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 2.º de la ley de 18 de Junio de 1870, el auto de sobreseimiento sólo puede servir de base para la interposicion y admision del recurso de casacion, cuando se funda en no estimarse como delito el hecho que hubiese dado lugar al procedimiento:

2.º Considerando que el dictado en esta causa no es de esta clase,

porque en el mismo no se hace declaracion de que el hecho denunciado no constituya delito; ántes por el contrario, la cualidad de por ahora supone que lo es ó puede serlo, segun lo que se resuelva en la reclamacion pendiente en juicio civil:

3.º Considerando, por lo tanto, que no teniendo el carácter definitivo el auto reclamado no es admisible el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto á nombre de D. Eusebio Pons y Dalmaus, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Haet.—Manuel Leon.—Ignacio Vicites.—Fernando Perez de Rozas.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia G. de la Serna.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 24 de Junio de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 80.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

Don Ramon Gomez Perez, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia y asamblea de vocales asociados, en junta general celebrada el dia de ayer ha tenido á bien acordar por mayoría se proceda al arrendamiento en pública licitacion de los arbitrios establecidos á beneficio de los fondos municipales y cupo que ha correspondido á este pueblo para el presupuesto provincial de todo el año económico próximo 1872 á 73, los cuales con expresion de cantidades que han de servir de tipo en la subasta, son á saber:

ARBITRIOS.

Ptas Cénts.

El de 1 peseta 25 céntimos sobre cada arroba de vino que se espenda en puesto público ó se introduzca para el consumo particular, siendo su tipo. 912

El de 2 pesetas 50 céntimos en arroba de aguardiente, id. id., bajo el tipo. 4368

El de 1 peseta en arroba de aceite y de petróleo que se venda en puesto público y de media arroba castellana abajo para el consumo particular, bajo el tipo. 730

El de 12 céntimos de peseta en libra de carne de hebra que se venda en la carnicería y de consumo particular, bajo el tipo de. 1125

El de 2 pesetas 50 céntimos en cada cerdo que se degüelle por los particulares cuando su peso no exceda de 50 libras ó sean 4 arrobas, y desde este peso en adelante se aumenta por cada diez libras 62 1/2 céntimos más, bajo el tipo de. 875

El de 12 1/2 céntimos de peseta en libra de carne de cerdo que se espenda en puesto y sobre el que se importa de fuera en esta poblacion aunque sea para el consumo particular, bajo el tipo de. 375

El de 25 céntimos de id. en carga de carbon, idem. 62 50

El de 1 peseta 25 céntimos en arroba de queso, id. 187 50

El de una peseta 50 céntimos en carga de bigos secos. 91 25

El de 50 céntimos de id. á cada vendedor de pescado fresco y atun por cada un dia que se venda, id. 75

El de 50 céntimos de id. en arroba de pescado salado ó sea sobre el bacalao, id. 200

El de 50 céntimos id. en arroba de jabon, idem. 150

El de 6 céntimos de id. id. en fanega de granos y arroba de líquidos que se venda, id. 1125

Caya subasta tendrá efecto ante el Ayuntamiento el dia 14 del corriente mes en estas casas Consistoriales y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Montalvan 5 de Julio de 1872.—Ramon Gomez.

Núm. 96.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Juan Antonio Cano Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose concluido en borrador el repartimiento del 25 por ciento sobre las euotas del Tesoro en Territorial, subsidio, sueldos y pensiones, para cubrir parte del presupuesto de gastos de este distrito municipal, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de doce dias para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo

y reclamar de agravios si alguno se creyese perjudicado, pues pasados no serán oídos.

Adamúz 9 de Julio de 1872.—Juan A. Cano.

Núm. 97.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Blás Cano, vecino de Adamúz, ha dado conocimiento á esta Alcaldía de haberle sido robado en el término de aquella villa un mulo rojo, con una cicatriz en la pierna izquierda y un lunar blanco entre las orejas, cerrado y sin hierro.

En su consecuencia y á instancia del interesado se hace público por el presente edicto, encareciendo á las autoridades locales y fuerza de la Guardia civil la busca de dicha caballería.

Villafranca 8 de Julio de 1872.—Antonio Molina.

Núm. 100.

Alcaldía constitucional de Añora.

Don Pedro Bravo Caballero, Alcalde 1.º y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por esta corporacion en el dia veinte y tres del próximo pasado mes de Junio Secretario de este Municipio Don Pedro Celestino Gordillo y Sanchez, se hace notorio para que las personas que se crean con derecho en el término de ocho dias puedan reclamar contra la aptitud legal y demás circunstancias del nombrado.

Dado en Añora á 7 de Julio de 1872.—El Presidente, Pedro Bravo.

Núm. 105.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Esta Junta, teniendo en consideracion que la excesiva temperatura reinante, á la vez que la estrechez y malas condiciones de la mayor parte de los locales destinados á escuelas, hacen peligrosa á la salud pública y particular de los alumnos de ambos sexos que á ellas concurren, y penosa y esteril la enseñanza durante algunos dias y con especialidad en ciertas horas de la estacion canicular; ha acordado prevenir á las Juntas locales que se suspenda la asistencia á las clases por espacio de treinta dias enteros, y en las horas de la tarde en los demás hasta que termine la canícula, luego que llegue el quince del mes actual, sin perjuicio de las excepciones que tengan acorda-

das ó acuerden las mismas Juntas locales.

Lo que se hace saber á las corporaciones y autoridades locales y los maestros y maestras á quienes corresponde el cumplimiento de esta resolucíon.

Córdoba 5 de Julio de 1872. — El Presidente, Rafael Barroso. — El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 106.

Por tercera vez y con arreglo á la disposicíon 22 de la orden de 1.º de Abril de 1870, se anuncia la vacante de la plaza de sustituto de la escuela superior de la Rambla, de la que es propietario D. Casto Fernandez Aguilera, á fin de que los aspirantes á ella que se hallen conformes en servirla mediante el sueldo y emolumentos designados en la disposicíon 21 de la citada orden, presenten sus solicitudes en la Secretaria de esta Junta, acompañando un documento por el que conste que poseen el correspondiente título y certificacíon de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 2 de Julio de 1872. — El Presidente, Rafael Barroso. — El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 107.

Habiéndose creado nuevamente una escuela incompleta de niños en el Distrito rural de Rivera la baja, agregado al Ayuntamiento de Puente Genil, con la dotacion de 500 pesetas de personal, 125 de material y 75 para alquiler de casa, pagado todo de los fondos municipales, se anuncia al público á fin de que los maestros que aspiren á desempeñarla interinamente, hasta su provision en la forma que corresponda, presenten sus solicitudes en el término de ocho dias, acompañando su hoja de servicios competentemente legalizada y certificacíon de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 2 de Julio de 1872. — El Presidente, Rafael Barroso. — El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 103.

Inspeccion de órden público.

Habiéndose dado parte á esta Inspeccion que en la noche del dia 9 del actual ha desaparecido del Cortijo del Tornerito una yegua astañá oscura, cerrada, de menos

de marca y herrada, se hace público para que llegando á conocimiento de las autoridades y sus dependientes, si fuese habida la pongan á disposicíon del Señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital, para los efectos que procedan.

Córdoba 11 de Julio de 1872 — Juan de Martos.

Núm. 101.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Maria Ignacia Calvillo, vecina de la ciudad de Cabra, representada por Don José Gimenez Monroy, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en ella por Juan Alcántara Corrales.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Julio de 1872. — Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 102.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que Doña Maria Ignacia Calvillo, vecina de la ciudad de Cabra, representada por Don José Gimenez Monroy, de este domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en ella por Juan Gutierrez Franco y Catalina Chicon Ramirez, su mujer.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 8 de Julio de 1872. — Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Mañas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, puesto que forma un completo repertorio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

doba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

INTERESANTE á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

EL TESORO DEL MUNICIPIO.

GUIA PRACTICA DE CALALDES,

Concejales y secretarios de Ayuntamiento, sindicos, Alcaldes de barrio, junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicacion de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

Por D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora, Madera baja 11, bajo derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo. — Tambien se halla de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.